Bajas

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

173

Pueblo Miranda de Arga Número de orden

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

Casino Agrícola

Fecha de constitución: Día Mes Año

VICISITUDES

H.ta de cont.ª hecha y B. D. y B.

DIPUTACION DE NAVARRA
50 Cts.
A. 205121

cédulas
clase 15ª nº 226
" 16ª " 384
" 16ª " 312

EXCELENTÍSIMO SEÑOR

Los que subscriben ,vecinos de esta villa de Miranda de Arga , en posesion de sus derechos civiles y políticos provistos de su cedula personal que les acredita como tales, con todo el respeto debido a su Jerarquia, tienen el honor de manifestarle lo que sigue :

Que han pensado constituir una Sociedad titulada " CASINO AGRÍCOLA " cuya se regirá con arreglo a la Ley de Asociaciones y el Reglamento que se adjunta y que someten a su consideración para si tiene a bien dignarse darle su aprobación.

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
21 DIC 1929
ENTRADA
FOLIO

Gracia que esperan merecer de su Autoridad a quien Dios guarde muchos años

a los efectos de la ley de Asociaciones

Miranda de Arga Diez y nueve de Diciembre de Mil Novecientos veintinueve.

S. D.

Emilio Gil

Martín Alcano

Matías Zabalza

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de NAVARRA.

REGLAMENTO

Para el regiman interior del " Casino Agrícola "de la villa de Miranda de Arga.

TÍTULO Iº

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo Iº El objeto de la Sociedad es proporcionar a los Socios una agradable distraccion dentro de las normas de la moral mas pura y de la Ley que la autorice como lícita . No tendrá caracter alguno político y su funcionamiento será dentro de las reglas del honor y de la delicadeza

TÍTULO II.

DE LOS SOCIOS

Artículo 2º Todo aspirante a ser Socio deberá ser presentado por otro que lo sea debiendo ser declarado Socio en Junta general por mayoría de votos obligándose a pagar la cuota de entrada que la Junta señale y las que le correspondan ordinarias . Acudirá a las Juntas a que como Socio sea llamado y en ellla s tendrá voz y voto y cumplirá los acuerdos que en elllas se tomen así como tambien las disposiciones reglamentarias y las generales de educación y , si llegara el caso , hacerlas cumplir a los demas. Las faltas a las anteriores prevenciones se castigaran con amonestación primero , y caso de reincidencia expulsion de la Sociedad.

Artículo 3º Todo Socio que deje de serlo por su voluntad o por expulsión perderá todos los derechos que pudiera tener en la Sociedad.

Artículo 4º Queda prohibido que los Socios se acompañen de otros vecinos del pueblo que no sean Socios dentro del local de la Sociedad. En dicho local estarán expuestos dos cuadros ,uno conteniendo el Reglamento y otro la lista de los Socios.

TÍTULO III.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 5º En Junta gebera l que se á celebrará el último Domingo de

cada año se nombrará una Junta directiva encargada de la dirección y Gobierno de la Sociedad y se compondrá de un Presidente ,un Vice-Presidente ,cuatro Vocales y un Secretario ,cuyos cargos serán gratuitos y obligatorios.

Artículo 6º El Presidente siéndolo siempre de las Juntas las convocará y presidirá ,hará cumplir sus acuerdos ,y cuando resultare empate decidirá en segunda convocatoria con su voto de calidad. El Vice-Presidente le substituirá en ausencias y enfermedades en sus funciones y con las mismas facultades, Fuera de estos casos será vocal solamente Todos los Vocales tienen voz y voto en las Juntas y desempeñarán los cargos que les confiera o encomiende el Presidente.

TÍTULO IV.

DE LOS SERVICIOS.

Artículo 7º El"Casino Agrícola" ocupará el piso principal ,habitación exterior o de la fachada del edificio, Número cinco de la calle"PILARES" y por su arrendamiento se le abonará la renta que se determineen Junta general por la Sociedad al propietario.

Artículo 8º Los servicios de café ,refrescos,y de juego correran a cargo del propietario del edificio el cual cobrará el importe de los mismos ,asi como tambien el deterioro de los mismos y de los enseres que en el local haya si fueren voluntarios a cuyo pago deberá compelerle el Presidente a quien lo causare siendo propiedad del arrendador propietario todos ellos.

Artículo 9º La cuota que se fija para cada Socio es de UNA PESETA cada trimestre.La de entrada será de DOS PESETAS.

Artículo IO. En caso de disolucion de la Sociedad los fondos que existieren serán ingresados en depositaría del SANTO HOSPITAL de esta villa.

Artículo II. Este Reglamento podrá modificarse en Junta general cuando lo pidan diez Socios y por acuerdo de la mayoría con la aprobación de la Superioridad.

Miranda de Arga veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Por la Comisión

Emilio Gil — Martín Elcano — Matías Labaleta

PRESEN...

TADO duplicado ejemplar en este Gobierno civil a los efectos del articulo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 30 de Diciembre de 1929.

El Gobernador

Manuel Pérez Roldán

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA * NAVARRA *

A XXIII (32)
173

Mnanola de
Hefa -
"Lauino"
Sedifandate [illegible]

Constituida en 20 de Agosto 1931

Destinos que desempeñan y fecha de sus nombramientos.	Haber anual que disfrutan. Pesetas	Nombres y apellidos	Haber mensual Pesetas Cs.	Descuentos: De utilidades Pesetas Cs.	Descuentos: Importe del 5 % para mejorar las pensiones máximas Pesetas Cs.	Descuentos: TOTAL Pesetas Cs.	Haber líquido Pesetas Cs.
		Suma anterior....					

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN y fecha de sus nombramientos.	Haber anual que disfrutan.	Nombres y apellidos	Haber mensual		DESCUENTOS						Haber líquido	
					De utilidades		Importe del 5 % para mejorar las pensiones máximas		TOTAL			
	Pesetas		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
		Suma anterior										
Jefe de Nº de 3ª clase de A. C. Decreto de 30 de Abril de 1931	6000	D. A. de la L. y trasladado del Gobierno civil de Lugo por decreto del Ministerio de la Gobernación con el mismo empleo al de esta provincia (documento nº 1); tomó posesión de su cargo el 18 del actual (documento nº 2) y habiendo percibido sus haberes hasta 30 de Abril último (documento nº 3); ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ de la recla- ...	500	-	25	-	-		25	-	475	-
			se pedirá 20 del pasado mes									

Veneza

DIPUTACION DE NAVARRA 50 Cts. A. 344296

EXCMO.SR.

Los que suscriben mayores de edad,casados,labradores y vecinos de esta villa,a V.E.atentamente exponen:

Que tienen el propósito de constituir una Sociedad que les sirva de recreo,en la casa Nº 5 de la Calle de Pilares de esta localidad.

En su virtud y a fin de que pueda funcionar la misma con las formalidades que previene la Ley,adjunto se remite a V.E.el Reglamento duplicado por el que se ha de regir la misma juntamente con los demás requisitos que la Ley exige,para que esa Superioridad se digne aprobarlo y autorizar en su consecuencia la apertura de la mencionada Sociedad.

Gracia que esperan alcanzar de la reconocida bondad de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Miranda de Arga a 10 de agosto de 1931

Los Organizadores

Heliodoro Marco

José Echarri

Martín Elcano

Emilio Gil

Excmo.Sr.Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERIOR DEL " CASINO INDEPENDIENTE " DE LA VILLA DE MIRANDA DE ARGA.

TITULO 1º — OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art.1º.- El objeto de la Sociedad es proporcionar a los Socios una agradable distracción dentro de las normas de la moral mas pura y de la Ley que la autorize como licita.No tendrá caracter alguno político y su funcionamiento será dentro de las reglas del honor y de la delicadeza.

TITULO 2º — DE LOS SOCIOS

Art.2º.- Todo aspirante a ser socio deberá ser presentado por otro que lo sea,debiendo ser declarado Socio en Junta general por mayoria de votos obligándose a pagar la cuota de entrada que la Junta señale y las que correspondan ordinarias.Acudirán a las Juntas a que como socio sea llamado y en ellas tendrá voz y voto y cumplirá los acuerdos que en ellas se tomen asi como tambien las disposiciones reglamentarias y las generales de educacion y si llegara el caso,hacerlas cumplir a los demas.Las faltas a las anteriores prevenciones se castigarán con amonestacion primero y en caso de reincidencia,expulsión de la Sociedad.

Art.3º.- Todo socio que deje de serlo por su voluntad o por expulsion,perderá todos los derechos que pudiera tener en la Sociedad.

Art.4º.- Queda prohibido que los socios se acompañen de otros vecinos del pueblo que no sean socios dentro del local de la Sociedad.En dicho local estarán expuestos dos cuadros,uno conteniendo el Reglamento y otro lax lista de socios.

TITULO 3º — DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art.5º.- En Junta general que se celebrará el último domingo de cada año se nombrara una Junta directiva encargada de la direccion y gobierno de la Sociedad y se compondrá de un Presidente,un Vicepresidente,cuatro vocales y un Secretario,cuyos cargos serán gratuitos y obligatorios.

Art.6º.- El Presidente siendolo siempre de las Juntas las convocará y presidirá,hara cumplir sus acuerdos y cuando resultare empate,decidirá en segunda convocatoria con su voto de calidad.El Vicepresidente la substituirá

en ausencias y enfermedades en sus funciones y con las mismas facultades.Fuera de estos casos será Vocal solamente.Todos los vocales tienen voz y voto en las Juntas y desempeñarán los cargos que les confiera o encomiende el Presidente.

TITULO 4º DE LOS SERVICIOS

Art.7º.- El "CASINO INDEPENDIENTE" ocupará el piso principal completo del edificio,número cinco,de la calle PILARES y por su arrendamiento se le abonará la renta que se determine en Junta general por la Sociedad al propietario del mismo.

Art.8º.- Los servicios de café,refrescos y de juego,correrán a cargo del propietario del edificio,el cual cobrará el importe de los mismos, asi como tambien el deterioro de los mismos y de los enseres que en el local haya si fueren voluntarios a cuyo pago deberá compelerle el Presidente a quien lo causare siendo propiedad del arrendador propietario todos ellos.

Art.9º.- La cuota que se fija para cada socio es de Una peseta cada trimestre.La de entrada será de Dos pesetas.

Art.10º.- En caso de disolucion de la Sociedad los fondos que existieren, serán ingresados en depositaria del Santo Hospital de la villa.

Art.11º.- Este Reglamento podrá modificarse en Junta general cuando lo pidan diez socios y por acuerdo de mayoria con la aprobacion de la Superioridad.

Miranda de Arga ocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Heliodoro Marco José Echarri

Emilio Gil Martín Elcano

Pre-

entado en este Gobierno Civil el du-
plicado ejemplar a los efectos del art.
4º de la Ley de Asociaciones de 30
de Junio de 1887.

Pamplona 11 Agosto 1931

El Gobernador

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA * NAVARRA *

Ramon Bandrés

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
19 AGO 1931
ENTRADA
Nº 5010

Cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones, tengo el honor de remitir a V.E. la adjunta copia certificada del acta de constitucion de la Sociedad denominada CASINO INDEPENDIENTE, establecida recientemente en esta localidad con la autorizacion de esa Superioridad.

A los efectos de constitución de esa Asociación

Dios guarde a V.E. muchos años.

Miranda de Arga 21 agosto 1931

El Presidente

P.D.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA

D.FRANCISCO ELIZALDE TAPIZ SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA " CASINO INDEPENDIENTE "DE ESTA LOCALIDAD

Certifico: Que en el libro de actas de la citada Sociedad,obrante en la Secretaria de mi cargo,al folio uno y vuelto,aparece la que copiada literalmente dice asi:

" ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- En la villa de Miranda de Arga a veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno;se reunieron en el local al efecto,los señores organizadores de la Sociedad titulada "CASINO INDEPENDIENTE" cuyos nombres constan con sus firmas al final,con objeto de constituir la misma con arreglo a lo determinado en la vigente Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete;y todos los reunidos de común acuerdo,adoptaron los siguientes:

1º Declarar constituida con todas las formalidades legales desde esta fecha,la Sociedad denominada "CASINO INDEPENDIENTE" sita en el piso primero del edificio número cinco de la Calle de Pilares de esta localidad,la cual la componen en la actualidad,el número de socios que aparecen inscritos en el libro correspondiente.-

2º Que para la buena direccion y administracion de la misma,nombrar una Junta directiva que la integrarán seis individuos del seno de la citada Sociedad,los cuales representarán el cargo de Presidente,Vicepresidente,Vocales,Tesorero,y Secretario;recayendo los nombramientos por unanimidad,a los señores siguientes y por el orden que se enumeran:

Presidente..... D.Jose Echarri H.de Ubago.

Vicepresidente.... D.Heliodoro Marco Lopez.

Vocal.....D.Joaquin San Miguel Lopez.

Vocal.....D.Jesus Zuñiga Virto.

Tesorero..... D.Jesus Elizalde San Juan.

Secretario..... D.Francisco Elizalde Tapiz.

3º Esta Junta directiva,celebrará las sesiones que estime necesarias para el buen régimen de la Sociedad,y tendrá las atribuciones y facultades que le señala el Reglamento;debiendo ser renovada anualmente en la forma preceptuada por el mismo.

4º Ultimamente se acordó cumplir cuantas disposiciones rigen relacionadas con el funcionamiento de esta Sociedad,y atenerse en un todo a lo determinado en el Reglamento aprobado por la Superioridad,remitiendo al efecto copia certificada de la presente acta.-

Con lo que se dió por terminada el acto,firmando la presente la comision organizadora,a los efectos procedentes.-Martin Elcano.-Heliodoro Marco.-Jose Echarri.-Emilio Gil.-"

Y para que conste y su remision al Excmo.Sr.Gobernador civil de la Provincia,expido la presente con el VºBº del Sr.Presidente en Miranda de Arga a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y uno.

VºBº

El Presidente

José Echarri

El Secretario

Francisco Elizalde

ALCALDIA
de la villa de
Miranda de Arga

Apercibir al Pte del Casino y comunicarle con la [illegible] correspondiente se [illegible] de la sociedad a procurar que no [illegible] el Art. [illegible] del Regto [illegible] preferencias para lo que [illegible] [illegible] E. [illegible]

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E.que en la sociedad denominada"CASINO INDEPENDIENTE"instalada en la casa del vecino Matias Zabaleta,se promueven con frecuencia escandalos poco agradables,a consecuencia de que el conserje Sr.Zabaleta despacha cafés y demás licores a varios individuos que no pertenecen a la citada sociedad,y en cambio se niega a servir a otros que tampoco pertenecen a la misma,demostrando con ello una parcialidad politica, puesto que concurre la circunstancia de que el servicio lo presta a todos aquellos que supone de las derechas,negandolo a todos los demás;habiendo manifestado que si el despacho lo verifica unicamente con las derechas,obedece a que los socios se lo autorizan.

Como uno de los articulos del Reglamento prohibe el despacho de cafés y licores a todas las personas que no sean socios,y a fin de que los animos no se esciten con el proceder del repetido Zabaleta,le ruego proceda en justicia para evitar se susciten los escandalos expresados.

Dios guarde a V.E.muchos años.
Miranda de Arga 15 enero 1932
El Alcalde
Emilio Zuñiga

Excmo.Sr.Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA

4ª Visto su escrito de 15 del actual en el que me denuncia que por el conserje del "Casino Independiente", de esa localidad, se despachan café y licores a individuos que no pertenecen a dicha Sociedad, originándose escándalos, ya que se niega a servir a otros que tampoco son socios, y que pertenecen a determinada ideología política;

Considerando que el artículo 4º del Reglamento de la expresada Sociedad prohibe la entrada en los locales de la misma a las personas que no sean socios, aunque vayan acompañadas por estos:

HE ACORDADO apercibir al Sr.Presidente del Casino, conminándole con la imposición de la sanción que proceda si consiente continúe permitiéndose la entrada en la Sociedad a los no socios, mucho menos si existen preferencias para quienes profesan determinadas ideas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y notificación en debida forma al interesado.

Pamplona, 19 de Enero de 1.932.

Sr. Alcalde de MIRANDA DE ARGA.

de la ...
...rían los correspon-
dientes al pte. ...

Suma y sigue......

Totales... ..

Importa esta nómina las figuradas ....

pesetas .... céntimos. de las que deducidas ....

.... pesetas .... céntimos

resulta un líquido a percibir de ....

.... salvo error u omisión.

Pamplona .... de .... de 19

El Habilitado,

CONFORME:

El Gobernador,